



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2023-00069-00**  
**DEMANDANTE: JESSICA PAOLA TOBIAS CARO**  
**DEMANDADO: YAIR DOMINGO OROZCO CASTILLO**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó demanda ejecutiva de alimentos y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE CONCILIACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS** de fecha 16 de noviembre de 2016, expedido por la Oficina de Inspecciones y Comisariás – Unidad de Prevención y Justicia de Barranquilla, en la cual se estableció una cuota alimentaria por valor de (\$450.000), la cual incrementaría conforme al IPC, salud en el régimen contributivo Coomeva, gastos educativos serán asumidos por ambos padres en partes iguales, vestuario 2 mudas de ropa en junio y diciembre por valor de (\$200.000) cada una.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por otro lado, la demandante solicita se le conceda amparo de pobreza por cuanto manifiesta no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso, por lo que el Juzgado accederá a tal solicitud.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **JESSICA PAOLA TOBIAS CARO** en representación de sus menores hijas **NJOT y SIOT** contra **YAIR DOMINGO OROZCO CASTILLO** por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$6.260.722.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

### 4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **YAIR DOMINGO OROZCO CASTILLO** como empleado de la empresa **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA** hasta la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$9.391.083.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$644.046.00)**, así como dos cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$286.243.00)** del salario que devenga el señor **YAIR DOMINGO OROZCO CASTILLO** con C.C **1.129.492.525** como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **JESSICA PAOLA TOBIAS CARO** con c.c. **1.140.820.042** advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Téngase al Dr(a). **GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.129.536.390 y TP No. 245.539 del CSJ como apoderado(a) judicial del señor(a) **JESSICA PAOLA TOBIAS CARO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Concédase a la señora **JESSICA PAOLA TOBIAS CARO** el amparo de pobreza solicitado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 051  
Fecha: 24 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha  
23 de marzo de 2023.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbfba03d6e7e307247e84517d2d1fba59cd29ab266b9efd4e452b41d1981fde**

Documento generado en 23/03/2023 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>